

CAPÍTULO IV

De la autorización de conductores

Artículo 13.—De la autorización para el manejo de vehículos: Será responsabilidad del Administrador (a), autorizar el permiso para conducir vehículos del Comité a un determinado funcionario o conductor, para lo cual este último deberá presentar un documento con al menos lo siguiente:

- a. Nombre del funcionario o conductor
- b. Copia de la Licencia de Conducir
- c. Justificación del porque se requiere dicha autorización
- d. Visto bueno del coordinador encargado del área al que pertenece el funcionario o conductor.

Será responsabilidad del Administrador (a), enviar toda la documentación al encargado del subproceso de Recursos Humanos, posterior a la aprobación de permiso otorgado. Así mismo el encargado del subproceso de Recursos Humanos deberá mantener actualizados un registro de funcionarios o conductores autorizados vía convenio a manejar, estando disponibles para consulta. El registro anteriormente indicado debe contener al menos lo siguiente: nombre, número de cédula de identidad, número y fecha de vencimiento de la licencia de conducir, proceso, subproceso u organización deportiva o recreativa en la que labora y cargo.

CAPÍTULO V

Deberes y prohibiciones

Artículo 14.—Personas autorizadas: únicamente podrán conducir vehículos del Comité los funcionarios debidamente autorizados por la Administración, los conductores autorizados vía convenio y los miembros de Junta Directiva del Comité. Queda terminantemente prohibido conducir un vehículo sin la respectiva autorización de este reglamento y/o el Administrador (a).

Artículo 15.—**Deberes:** Son deberes de todo conductor de vehículos del Comité los siguientes:

- a. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones de este reglamento.
- b. Tener vigente la licencia de conducir, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- c. Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación y cualquier otro documento necesario.
- d. Revisar el vehículo para comprobar que se encuentra en condiciones básicas de funcionamiento y reportar oportunamente cualquier daño o desperfecto encontrado.
- e. Seguir la ruta lógica establecida entre el punto de salida y el de destino.
- f. Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- g. Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro la propia vida, la seguridad de las otras personas, así como de otros vehículos y bienes.
- h. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo.
- i. En caso de accidente, elaborar el informe respectivo, así como cumplir estrictamente con los trámites que le señale el Administrador (a), en caso de accidentes.
- j. No estacionar vehículos oficiales en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de estos, sus accesorios, materiales o equipo que transporta.
- k. Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.
- l. No fumar dentro del vehículo.

Artículo 16.—**De la conducción del vehículo:** es absolutamente prohibido al funcionario o conductor autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Administrador (a).

Artículo 17.—**Prohibición de estacionamiento:** los vehículos del Comité no deberán ser estacionados por sus conductores en lugares prohibidos por la Ley de Tránsito, frente a cantinas, tabernas

o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales, al igual aplica esta regulación a locales de partidos políticos.

Artículo 18°—**Manejo bajo sustancias enervantes:** Queda terminantemente prohibido conducir vehículos del Comité bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 19°—**Personas ajenas:** En los vehículos de uso del Comité es terminantemente prohibido que viajen personas no afiliadas o participantes de los diferentes programas del Comité tanto del área deportiva, recreativa o administrativa, salvo en aquellos casos justificados por razones de emergencia u oportunidad, lo cual se deberá señalar en la boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, según el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 20.—**Uso a particulares:** El uso de vehículos propiedad del Comité es únicamente para funcionarios, miembros de Junta Directiva o conductores autorizados y bajo la modalidad de convenio para traslado de usuarios de los programas de recreación, atletas, entrenadores, técnicos, asistentes y otros que se requieran para la actividad deportiva, recreativa o de ocio para la que se requiera el vehículo.

Artículo 21.—**Prohibición de arreglos extrajudiciales:** ningún conductor del Comité está autorizado para efectuar por su cuenta y sin la autorización correspondiente arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del Comité.

Artículo 22.—**Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares:** No se podrán utilizar vehículos propiedad del Comité para actividades que no sean propias de la institución y relacionadas a las funciones del Comité. Además, queda prohibida la utilización de estos en actividades político-electorales.

CAPÍTULO VI

Accidentes de tránsito en que intervienen vehículos del comité

Artículo 23.—**Acatamiento de disposiciones:** los conductores que debido a la circulación por las vías públicas se vieren involucrados en un accidente de tránsito con algún vehículo del comité, deberán cumplir con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 24.—**Responsabilidad por accidente:** el conductor que sea declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que participara con un vehículo propiedad del Comité, deberá pagar el monto correspondiente al que eventualmente tendría que pagar el Comité a la institución aseguradora. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario o conductor que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol, droga y sustancia enervante, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y la Ley de Tránsito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario o conductor.

Artículo 25.—**Cancelación de autorización para conducir:** el Comité cancelará, en forma inmediata e indefinida, la autorización para conducir vehículos del comité a aquellos funcionarios o conductores que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente de tránsito grave.

Artículo 26.—De las acciones a realizar en caso de accidente: Si durante una gira, diligencia o competencia ocurriere un accidente, el conductor y sus acompañantes deberán proceder a:

- a. No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores de la institución aseguradora se apersonen al lugar y realicen su labor.
- b. Llamar a las autoridades de tránsito y de la institución aseguradora por el medio más viable de que disponga para que confeccione los informes correspondientes.
- c. Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.

- d. Dar aviso en forma inmediata al Administrador (a), sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.
- e. El Administrador (a) como jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo del Comité deberá presentar a la Junta Directiva del CCDB, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se elaborará en el formato definido por el Asistente Financiero, se presentará en un término máximo de dos días hábiles, y al mismo deberán adjuntarse copia de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la cédula de identidad y de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de la emitida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario de la institución aseguradora.
- f. Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes al percance ante el Juzgado correspondiente, con el afán de rendir la declaración respectiva, previa coordinación obligatoria con la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, con el objeto de presentarse a la audiencia oral y pública, quedando atento al dictado de las diversas resoluciones judiciales según la instancia correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que los despachos judiciales requieran. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial al Administrador (a) para que éste inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.
- g. En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento, a cancelar el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso administrativo que se abrirá según lo dispuesto en el inciso f) anterior.

Artículo 27.—Análisis de cada accidente: el Administrador (a), analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo del Comité y preparará, en un plazo de cinco días hábiles, un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas correspondientes, respetando el debido proceso. En caso de que el funcionario o conductor esté en desacuerdo con el informe, contará con los recursos de revocatoria y apelación establecidos en el artículo 171, según lo señala la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28.—Del procedimiento administrativo para el establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de los conductores o funcionarios del comité que participen en colisiones con vehículos del Comité. Cuando en el “informe de análisis del caso” dispuesto en el artículo 27 anterior, le sea imputada al o los funcionarios del Comité o conductor, la eventual responsabilidad, por la participación en una colisión con vehículos del Comité, y sea recomendada la apertura de un procedimiento disciplinario o procedimiento administrativo, se procederá de la siguiente manera: que informado el funcionario o conductor involucrado de las recomendaciones establecidas en el informe requerido en el artículo 27 de este cuerpo normativo, posterior a la resolución del proceso recursivo señalado en el mismo artículo, el Administrador (a) dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma, verificara el cumplimiento de lo dispuesto y recomendado en el “informe de análisis del caso” del Administrador (a) del Comité, para que posteriormente, decida la procedencia o improcedencia de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que en caso de que el funcionario o conductor manifieste su inconformidad con las recomendaciones rendidas, de considerar el Administrador (a) la existencia de suficientes elementos probatorios que eventualmente puedan arribar a la conclusión de la posible responsabilidad por parte del funcionario o conductor investigado, y que con base en ello, deba ser sancionado disciplinariamente, el Administrador, ordenará en un lapso no mayor de cinco días hábiles, mediante resolución motivada, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con la designación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, mismo que procederá a instruir el

proceso administrativo en estricto apego a los principios del debido proceso. Las sanciones disciplinarias aplicables en caso de ser encontrado responsable al funcionario o conductor de la infracción imputada serán las dispuestas en el Código Municipal, el Código de Trabajo, y el Reglamento de organización y funcionamiento del CCDB según corresponda, y lo decida el Administrador (a) o Junta Directiva si el funcionario involucrado es el Administrador (a).

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 29.—Disposiciones varias: En lo no previsto en este reglamento, el Administrador (a) resolverá las situaciones que se presenten, mediante resoluciones concretas o circulares de carácter general.

Artículo 30.—Sanciones: Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo con el Reglamento de organización y funcionamiento del CCDB, el Código de Trabajo, este reglamento y la normativa atinente.

Artículo 31.—Vigencia: Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Con firmeza y por unanimidad de cinco votos a favor de los miembros de junta directiva; Sr. Juan Manuel González Zamora, Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente; Sr. Esteban Quirós Hernández, vicepresidente; Sr. Luis Hernán Cárdenas Zamora, vocal 1; Sra. Carolina Mora Solano, vocal 2; Sra. Rocío Mora Rodríguez, vocal 3; se acuerda: primero: aprobar el Reglamento para uso, control y mantenimiento de vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Segundo: enviar al Concejo Municipal de Belén para su conocimiento, análisis y aprobación.

Se acuerda por unanimidad: remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

La Comisión de gobierno, administración y asuntos jurídicos acuerda por unanimidad con dos votos a favor de los regidores Minor González, y María Antonia Castro recomendar al Concejo Municipal: primero: avalar el Oficio AA-064-04-11-2021 de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva. Segundo: revisado el Reglamento para el uso, control y mantenimiento de vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén se considera y se recomienda modificar el artículo 17 para que en adelante se lea así “Artículo 17: prohibición de estacionamiento: los vehículos del Comité no deberán ser estacionados por sus conductores en lugares prohibidos por la Ley de Tránsito, frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales, al igual aplica esta regulación a locales de partidos políticos.” Tercero: instruir a la Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a publicar en *La Gaceta*. Cuarto: el Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: primero: avalar el dictamen de la Comisión. Segundo: avalar el Oficio AA-064-04-11-2021 de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva. Tercero: revisado el Reglamento para el uso, control y mantenimiento de vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén se considera y se recomienda modificar el artículo 17 para que en adelante se lea así “Artículo 17: prohibición de estacionamiento: los vehículos del Comité no deberán ser estacionados por sus conductores en lugares prohibidos por la Ley de Tránsito, frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales, al igual aplica esta regulación a locales de partidos políticos.” Cuarto: instruir a la administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a publicar en *La Gaceta*. Quinto: el reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Con firmeza y por unanimidad de cinco votos a favor de los miembros de junta directiva; Sr. Esteban Quirós Hernández, vicepresidente; Sr. Luis Hernán Cárdenas Zamora, vocal 1; Sra. Carolina Mora Solano, vocal 2; Sra. Rocío Mora Rodríguez, vocal 3; Srta. Gabriela Delgado Mendoza, vocal 4; se acuerda: instruir a la administración a dar seguimiento para la publicación de dicho reglamento y mantener informada a la Junta Directiva.

Licda. Rebeca Venegas Valverde, Administradora.—1 vez.— (IN2021562732).

BANCO POPULAR OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PLAN, PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.

Se da a conocer que la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Anónima en Sesión Ordinaria N° 645, celebrada el 16 de junio de 2021, acordó por unanimidad de los presentes, aprobar la modificación del artículo 10) del Reglamento de la Comisión de Plan, Presupuesto y Estados Financieros de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. en los siguientes términos:

Artículo 10.—Política de Remuneración

Pago de las Dietas:

El monto de las dietas que devengarán por la asistencia a sesiones los integrantes de las Comisiones o de los Comités será igual al que esté señalado para los integrantes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Las dietas que devengarán los miembros de la Junta Directiva y Fiscal por su asistencia a las sesiones y a las reuniones de los Comités o Comisiones serán definidas en función de la normativa aplicable para ese efecto.

El no pago de dietas:

Ningún Director o Fiscal podrá devengar dieta en los siguientes casos:

- A quien se encuentre ausente por cualquier causa.
- A quien tenga una tardía en la sesión por más de 30 minutos.
- A quien de manera ininterrumpida o no, se ausente de la sesión por más de 30 minutos; salvo aquellos casos en los cuales, por petición expresa de la Presidencia, el Directivo o Fiscal deban salir de la sesión porque el tema a tratar se relaciona con éstos.
- Cuando se asista a reuniones de Comités o Comisiones que no estén debidamente integradas, según lo indicado en el artículo 3 del Reglamento de Comités y Comisiones del CFBPDC y Subsidiarias.
- A quien solicite un permiso o aún se encuentre en un viaje autorizado por la Junta Directiva en su representación.

Dirección de Administración.—Licda. Cinthia Solano Fernández, Directora.—1 vez.—(IN2021562737).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Sharon Melissa Castillo Elizondo, cédula N° 604020786 y Mainor Jesús Campos Matarrita, cédula N° 701990995, se les comunica que mediante resolución de las trece horas del ocho de abril del dos mil veintiuno, dicta resolución de incompetencia y remite el expediente a la Oficina Local de La Unión. Igualmente, se les comunica que, mediante resolución de las once horas del 24 de junio del 2021, la Oficina Local de la Unión, resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Declarar la incompetencia de la Oficina Local de La Unión por razón del territorio, de conformidad con la directriz de Presidencia Ejecutiva PE-0016-2017, para continuar conociendo del proceso de las personas menores de edad J.B.C.E. y L.F.C.E., en virtud de que domicilio permanente de las personas menores de edad J.B.C.E. y L.F.C.E., es con su progenitora la señora Sharon Melissa Castillo Elizondo en: Cariari y ordenar remitir el expediente principal número OLPO-00014-2016, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari, quien es el competente, por razón del territorio, y quien deberá arrogarse el conocimiento del asunto de las personas menores de edad J.B.C.E.

y L.F.C.E., enderezar el procedimiento dictando la resolución respectiva y continuar el proceso especial de protección de dichas personas menores de edad hasta definir su situación legal, tal y como se dispone en la directriz PE-0016-2017. Tercero: Respecto de las personas menores de edad K.N.C.C., y M.A.C.C., quienes actualmente viven con su progenitor en el cantón de La Unión, en Río Azul, según se informa, con medida de orientación vigente a favor de dichas personas menores de edad, la Oficina Local de La Unión si se arrogará el conocimiento del asunto respecto a K.N.C.C., y M.A.C.C., tramitando el proceso especial de orientación, mediante legajo, ya que el expediente principal OLPO-00014-2016, en relación a las personas menores de edad J.B.C.E. y L.F.C.E., se devolverá a la Oficina de Cariari, Oficina de Origen del expediente, a fin de que realice lo correspondiente a su competencia en relación a dichas personas menores de edad J.B.C.E. y L.F.C.E. Cuarto: Se le informa a los progenitores, que la profesional de seguimiento del caso será la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, y que se otorgan las siguientes citas de seguimiento, para atender a los progenitores y las personas menores de edad K.N.C.C., y M.A.C.C en las siguientes fechas: -Jueves 22 de julio del 2021 a las 9:00 a.m. -Jueves 19 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas Expediente N° OLPO-00014-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277583.—(IN2021562430).

Al señor Luis Guillermo Chavarría Chavarría, se les comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menos de edad L.P.C.V. por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado, Expediente N° OLSAR-00165-2020.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277586.—(IN2021562431).

A Albert Jesús Barrantes Guerrero, se le comunica la resolución de las ocho horas trece minutos del veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, la cual otorgó el archivo del Proceso Administrativo a favor de la persona menor de edad D.A.B.F. quien nació en fecha veintiséis de agosto del año dos mil siete, nacimiento

inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Alajuela al tomo ochocientos noventa y cuatro, asiento trescientos setenta y cuatro; ordenando como Medida de Protección la Orientación, el Apoyo y Seguimiento de la Familia a favor de la persona menor de edad citada supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente N° OLSCA-01027-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277585.—(IN2021562433).

Se comunica al señor Óscar Martín Alterno Charles, la resolución de las catorce horas del veintidós de junio del dos mil veintiuno, en relación a las PME K.N.A.F. Expediente OLG-00178-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277589.—(IN2021562457).

Al señor Geovanny Alberto Peña Chavarría, con cédula de identidad: 701660283, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:20 horas del 14/06/2021 (cierre de intervención administrativa); a favor de la persona menor de edad R.E.P.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703210459, con fecha de nacimiento 27/01/2006, la persona menor de edad B.S.P.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703370857, con fecha de nacimiento 23/03/2008 y la persona menor de edad A.M.P.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703870124, con fecha de nacimiento 24/10/2014. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: OLPO-00203-2020.—Oficina Local de Pococí.—Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277591.—(IN2021562473).

Al señor Walter José Reyes Hernández, con cédula de identidad: 116640096, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:20 horas del 12/05/2021 (medida orientación, apoyo y seguimiento a la familia); a favor de la persona menor de edad T.J.R.M., titular de la

cédula de persona menor de edad costarricense número 704180483, con fecha de nacimiento 21/12/2018. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo N° OLPO-00517-2020. Proceso especial de protección en sede administrativa.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Oficina Local de Pococí.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277596.—(IN2021562474).

Se comunica al señor Álvaro Sandoval Chaves, la resolución de las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en relación a las PME A.J.S.M y S.S.M, Expediente OLNI-00222-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277618.—(IN2021562485).

Sandro Andrés Pérez Rodríguez, mayor, costarricense, cédula de identidad número 603990383, se le comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno mediante la cual se resuelve, inicio del proceso especial de protección y dictado medida de abrigo temporal. Se les confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neilly detrás de la escuela Echandi Montero. Expediente administrativo número: OLCO-000155-2021.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277622.—(IN2021562486).

Olman Chavarría Herrera, mayor, costarricense, cédula de identidad número 108800132, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve, inicio del proceso especial de protección y dictado medida de cuido provisional. Se les confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se

cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neilly detrás de la escuela Echandi Montero, expediente administrativo número OLCO-000220-2019.—Oficina Local de Corredores.—Licenciado: Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277621.—(IN2021562499).

Al señor Antony Alberto Rubí Peña, mayor, cédula de identidad N° 7-0172-0396, de otras calidades y domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, mediante las cuales se resuelve, el retorno de la persona menor de edad y cierre de la intervención institucional a favor de la persona menor de edad: V.V.R.S., expediente administrativo N° OLCAR-00527-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta Oficina Local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cariari Centro, Comercial Avenida Surá, segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00527-2020.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277630.—(IN2021562503).

A los señores Iván Jesús del Carmen Barrantes Elizondo, cédula de identidad 105210490 y Laura Vargas Martínez, cédula de identidad 701220263, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del doce de abril del dos mil veintiuno, mediante las cuales se resuelve, dictado de medida de protección de seguimiento orientación y apoyo a la familia, a favor de la persona menor de edad E.D.B.V, expediente administrativo OLCAR-00129-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cariari Centro, Comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente OLCAR-00129-2020.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277634.—(IN2021562514).

Al señor Johnny Eduardo Calvo Quirós, con cédula de identidad: 107730160, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:57 horas del 05/04/2021 (medida cuido provisional); a favor de la persona menor de edad D.M.C.V, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 119460940, con fecha de nacimiento 23/09/2005. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local;

que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: OLPO-00242-2021.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277697.—(IN2021562545).

A la señora Luz María Molinares Artola, cédula de identidad 1801250303, sin más datos., se le comunica la resolución administrativa de las once horas del veintisiete de febrero del dos mil veintiuno, mediante las cuales se resuelve, Dictado de resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad L.M.R.M, expediente administrativo OLCAR-00178-2018. Notifíquese, lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cariari Centro, Comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00178-2018.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277698.—(IN2021562546).

A Vanesa Artavia Alfaro, se le comunica la resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de archivo de las personas menores de edad C.D.G.A., A.L.A. y F.P.A.; notifíquese la anterior resolución a la señora Vanesa Artavia Alfaro, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00228-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277699.—(IN2021562547).

A Randall Gómez Corrales, se le comunica la resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de archivo de las personas menores de edad C.D.G.A., A.L.A. y F.P.A.; notifíquese la anterior resolución al señor Randall Gómez Corrales, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere

inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias.—Oficina Local de Sarapiquí. Expediente N° OLSAR-00228-2014.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277700.—(IN2021562548).

A Marcos López Molina, se le comunica la resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de archivo de las personas menores de edad C.D.G.A., A.L.A. y F.P.A.; Notifíquese la anterior resolución al señor Marcos López Molina, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00228-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277701.—(IN2021562549).

A Bismark Pauth Dávila, se le comunica la resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de archivo de las personas menores de edad C.D.G.A., A.L.A. y F.P.A.; Notifíquese la anterior resolución al señor Bismark Pauth Dávila, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00228-2014 Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277702.—(IN2021562550).

A Maribel Osorio Reyes, se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de revocatoria de medida y seguimiento de las personas menores de edad D.G.O y J.G.O. Notifíquese la anterior resolución a la señora Maribel Osorio Reyes, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere

defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente N° OLSAR-00125-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277705.—(IN2021562551).

A Hansy Francisco Suarez Rojas, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las ocho horas del veinticuatro de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se le ordena a la señora Magaly Oviedo Gómez, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Suárez Oviedo, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora, Magaly Oviedo Gómez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad MSSO, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena brindar una adecuada supervisión y cuidado hacia su hija menor de edad. IV.—Se le ordena a la señora, Magaly Oviedo Gómez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención que debe llevarla a tratamiento psicológico/ psiquiátrico a través de la Caja Costarricense de Seguro Social para que sea valorado y de requerirlo reciba la atención debida. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena a la señora María Jaqueline Sevilla Ramírez, su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los lineamientos nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las

mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente OLGR-00189-2015.—Oficina Local de Grecia, 28 de junio del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277706.—(IN2021562552).

A Marjorie Skarlet González y Marvin José Hernández Potosme se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas diez minutos del veinticinco de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Hernández González, bajo el cuidado provisional de la señora Ruth Raquel Rodríguez Chaves, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. II.—Se debe realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma a través del área de psicología dentro del plazo de quince días hábiles. III.—Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IV.—Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Ruth Raquel Rodríguez Chaves, dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de la persona menor de edad; quienes residen en la zona de Grecia, San Roque, Urbanización Los Higueros, del puente 200 metros al norte, casa con verjas negras y columna terracota, D-4 última casa, teléfono Personal: 8697-4883. Trabajo: 2494-3524. Esposo: 7055-5775. V.—La presente medida vence el veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VI.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00027-2020.—Grecia, 28 de junio del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277708.—(IN2021562553).

A los señores Katherine Rodríguez Rojas y Yong Hua Liang Wu. Se le comunica que por resolución de las once horas y veinte minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se ordena iniciar el proceso judicial correspondiente a favor de

su hija L.M.L.R. NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados por medio de la Oficina Local de San Pablo de Heredia. Con la advertencia de que deben señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede recurso Ordinario de Apelación de acuerdo al artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual no suspenderá el acto administrativo dictado y que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas después de notificada la presente resolución, en horas hábiles de las 7:30 a las 16:00 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o sacar fotocopias. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente administrativo número OLHN-00599-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 61401-2021.—Solicitud N° 277710.—(IN2021562554).

A Luis Fernando Murillo González, documento de identidad N° 204230248, se le comunica la resolución de las once horas del veinticinco de junio del dos mil veintiuno mediante la cual se le informa que se ha iniciado proceso especial de protección de sus hijas E.V.M.M y S.M.M. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00463-2015.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277711.—(IN2021562555).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Eric Eduardo Guzmán Hernández, se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio del dos mil veintiuno, que dicta resolución de medida de protección de cuidado de las personas menores de edad E.D.G.C. y R.S.G.C.; notifíquese la anterior resolución al señor Eric Eduardo Guzmán Hernández, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el

estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00067-2021.— Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277714.—(IN2021562556).

Al señor Misael Del Socorro Espinoza García, costarricense, número de identificación 502120452, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 9 horas 30 minutos del 28 de junio de 2021, que revoca y deja sin efecto Medida de Cuido Provisional en Familia Sustituta en beneficio de la persona menor de edad M.G.E.P. y en su lugar se ordena el retorno de la persona menor de edad con su progenitora, bajo seguimiento institucional Mediante Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia . Se le confiere audiencia al señor Espinoza García, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, Casa Celeste con Blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00083-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277717.—(IN2021562557).

A Ernesto Alexander Núñez Gómez, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de inicio de proceso de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad: M. M. N. C. mediante la cual se ordena el inicio del proceso especial de protección. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la oficina local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese, expediente N° OLCO-00109-2020.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277718.—(IN2021562558).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de San Miguel, se declaró Estado de Abandono en Sede Administrativa con Fines de Adopción de la persona menor de edad S.V.J. notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido, con preferencia de que sea señalado fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19. En caso de no hacerlo, si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer, el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución

se interrumpiera la comunicación, la comunicación y notificación de las resoluciones futuras quedarán formes veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal (preferiblemente vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término, el recurso deviene en inadmisibles. OLSM-00246-2017.—San Miguel, 28 de junio del 2021.—Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277756.—(IN2021562595).

A la señora Celia Judith Valle González, de nacionalidad nicaragüense, portadora del pasaporte número C02229039, se le notifica la resolución de las 11:00 del 07 de junio del 2021 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad JMV y LMV. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00124-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277757.—(IN2021562598).

Al señor Rigoberto Martínez Torres, de nacionalidad nicaragüense, portador del pasaporte número C01556902, se le notifica la resolución de las 11:00 del 07 de junio del 2021 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad JMV y LMV. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00124-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277758.—(IN2021562645).

Se comunica a los señores Gladys Elena Calderón Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 112300862, casada. Y a Jeffry Manuel Rodríguez Matamoros, costarricense, cédula de identidad: N° 702050647, casado. Y David Francisco Mora Solano, mayor, costarricense casado, de demás calidades y domicilio desconocido, la resolución administrativa de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del once de junio del dos mil donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.V.R.C. y D.M.C. Se le confiere audiencia a los señores José Rolando Fajardo Bal Jeffry Manuel Rodríguez Matamoros y David Francisco Mora Solano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: San José, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios,

300 metros oeste. Expediente N° OLSJO-00045-2021.—Martes 29 de junio de 2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277760.—(IN2021562647).

Al señor Luis Alberto Zúñiga Alfaro, cédula 206040461, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 23:00 del 24/05/2021, a favor de la persona menor de edad BJZC. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00277-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277762.—(IN2021562648).

Se comunica a la señora Marta Lorena López López, mayor de edad, de nacionalidad: nicaragüense, identidad, domicilio y demás calidades desconocido, notifíquese la resolución administrativa de la 09:00 horas del 07 de mayo del 2021, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida abrigo temporal a favor de las personas menores de edad: M.A.L.L. Se le confiere audiencia a la señora Marta Lorena López López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: San José, Oeste, distrito Merced 300 metros al oeste de la puerta de médicos, del Hospital San Juan de Dios. Expediente N° OLSJ-00037-2021.—Oficina Local de San José Oeste, 04 de junio del 2021.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277764.—(IN2021562650).

Se comunica al señor Marcel Antonio Gutiérrez Carballo, mayor de edad, de nacionalidad, nicaragüense, identidad, domicilio y demás calidades desconocido, las resoluciones administrativas de la 1 horas con 30 minutos del 19-5-2021 y de las 11 horas 20 minutos del 3-6-2021, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad M.G.G.P. Se le confiere audiencia al señor Marcel Antonio Gutiérrez Carballo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: San José, Oeste, Distrito Merced 300 metros al Oeste de la puerta de médicos, del hospital San Juan de Dios. Expediente OLSJ-00040-2021.—Oficina Local de San José Oeste, viernes 4 de junio del 2021.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277766.—(IN2021562652).

Se comunica a la señora Marta Lorena López López, mayor de edad, de nacionalidad, nicaragüense, identidad, domicilio y demás calidades desconocido, notifíquese la resolución administrativa de la 9 horas del 7-5-2021, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida abrigo temporal a favor de las personas menores de edad M.A.L.L. Se le confiere audiencia a la señora Marta Lorena López López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: San José, Oeste, distrito Merced 300 metros al oeste de la puerta de médicos, del hospital San Juan de Dios, expediente: N° OLSJ-00037-2021.—Oficina Local de San José Oeste, viernes, 04 de junio del 2021.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277767.—(IN2021562653).

A la señora Elizabeth Michelle Monge Tigerino se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del veintiuno de junio del dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de protección dictando la medida de Cuido Provisional a

favor de la persona menor de edad JAOM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00043-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277769.—(IN2021562656).

A la señora Johanna María Ulate Orozco, con cédula de identidad número 304290070, sin más datos de identificación y localización, al no poder ser localizada, se le comunica la resolución de las 13:20 horas del 17 de junio del 2021, mediante la cual se resuelve inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictándose una Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad S.U.O., encomendando el cuido provisional de la persona menor de edad con un recurso familiar. Se le confiere audiencia a la señora Johanna María Ulate Orozco, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al norte de la Municipalidad de Turrialba. Expediente N° OLSCA-01213-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277772.—(IN2021562658).

A los señores Angie Leonela Ramírez Zamora y Walter Zúñiga Valdelomar, se les comunica que, por resolución de las doce horas del once de junio del dos mil veintiuno, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó como medida especial de protección el cuido provisional, de la persona menor de edad: K.Z.R., por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00089-2020.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277777.—(IN2021562663).

A los señores Angie Leonela Ramírez Zamora y Walter Zúñiga Valdelomar, se les comunica que, por resolución de las once horas y treinta minutos del nueve de junio del dos mil veintiuno, la situación de las personas menores de edad H.R.Z. y M.R.Z. será remitido a vía judicial tramitando proceso judicial correspondiente

a favor de estas personas menores de edad para que permanezcan al lado de sus actuales guardadores. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00089-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277782.—(IN2021562664).

A la señora Yesenia de Los Ángeles Barrantes Salas, portadora de la cédula N° 111180413, se le notifica la resolución de las 14:40 del 16 de junio del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad ISLB. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00130-2017. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277784.—(IN2021562665).

Al señor Miguel Ángel López Arias, portador de la cédula N° 203700168, se le notifica la resolución de las 14:40 horas del 16 de junio del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: ISLB. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00130-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277785.—(IN2021562667).

Al señor Iván Darío Herrera Chaves, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 1-1258-0758, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad B.D.H.G y S.D.H.G., se le comunica la siguiente resolución administrativa: de las 08 horas del día 29 de junio del año 2021, de la Oficina Local de Aserri en la que se ordenó la modificación de Interrelación Familiar de las personas menores de edad con su progenitora en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad. Se le previene al señor Iván Darío Herrera Chaves, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00344-2017.—Oficina Local de Aserri.—Msc. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277787.—(IN2021562673).

Al señor Iván Darío Herrera Chaves, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 1-1258-0758, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad B.D.H.G y S.D.H.G., se le comunica la siguiente resolución administrativa: de las 08 horas

con cincuenta minutos del día 29 de junio del año 2021, de la Oficina Local de Aserri en la que se ordenó la Resolución de Fondo en el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad. Se le previene al señor Iván Darío Herrera Chaves, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00344-2017MSC.—Oficina Local de Aserri.—Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277789.—(IN2021562674).

A Ariana Pamela Mora Cordero, portadora de la cédula de identidad 118160582, se le notifica la resolución de las 15:15 del 16 de junio del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad APMC. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLLU-00144-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277790.—(IN2021562677).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, se le comunica que por resolución administrativa de las doce horas cuarenta minutos del veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se declaró estado de abandono por orfandad en sede administrativa de la persona menor de edad G.J.M.J., por el fallecimiento de sus progenitores María de los Ángeles Jiménez Solano y Gerardo Martínez Salguero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán apersonarse y presentar su oposición al mismo, señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLTU-00153-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277929.—(IN2021562871).

Se comunica a los señores Roxana Monge Ocampo y Daniel García Cardoso, la resolución de las diez horas y cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veintiuno en relación a la PME C.D.G.M, correspondiente a proceso especial de protección y medida de abrigo temporal, expediente OLG-00223-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después

de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 277931.—(IN2021562872).

Al señor Guillermo Hidalgo Barrientos, costarricense, cédula de identidad N° 107290721, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del 30 de junio del 2021, mediante la cual resuelve modificación de la Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal, de las ocho horas del seis de enero del dos mil veinte, a Medida de Protección de Cuido Provisional de las PME A.C.H.S con cédula de identidad número 119020425, con fecha de nacimiento 25 de marzo del 2004. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Guillermo Hidalgo Barrientos, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLHT-00079-2018.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 278057.—(IN2021562996).

A la señora Merlyn Silva Gutiérrez, nicaragüense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 30 de junio del 2021, mediante la cual resuelve modificación de la medida especial de protección de abrigo temporal de las ocho horas del seis de enero del dos mil veinte a medida de protección de cuidado provisional las PME A.O.G.S, con cédula de identidad número 120950213, con fecha de nacimiento 23 de agosto del 2010, y A.C.H.S con cédula de identidad número 119020425, con fecha de nacimiento 25 de marzo del 2004. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Merlyn Silva Gutiérrez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo centro, de la Iglesia de Hatillo centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo N° OLHT-00079-2018.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 278063.—(IN2021563006).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO SANTANDER N UNO S. A.

Se convoca a los propietarios del Condominio Santander N Uno S. A. cédula jurídica 3-109-095113, a la asamblea ordinaria que se realizará en el rancho del condominio y de forma virtual, el 24 de julio del 2021. La primera convocatoria se fijará para las 13:00 horas, de no contar con el quorum de ley se fija la segunda convocatoria a las 14:00 horas, con el número de propietarios presentes. Orden del día: 1. Apertura de asamblea. 2. Postulación y nombramiento del presidente y secretaria(o) de asamblea. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Informe de administración. 5. Nombramiento de administrador. 6. Asuntos varios. 7. Cierre de asamblea.—Melissa Vega Porras, 111990302, Administradora Condominio Santander.—1 vez.—(IN2021563020).

CONDOMINIOS DOÑA ROSA
Cédula Jurídica: 3-109-084073

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Por este medio y de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Condominio y el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios de Condominios Doña Rosa a realizarse el **sábado 17 de julio del 2021**. Debido a la situación de emergencia que está atravesando el país, y para garantizar distanciamiento entre las personas, la asamblea se estará realizando en el jardín interno común 08:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quorum de ley se iniciará media hora después, al ser las 08:30 am en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda:

1. Verificación del quorum.
2. Elección de! presidente y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de los informes de flujo de caja y operativos del periodo.
4. Nombramiento de la administración periodo 2021-2022.
5. Nombramiento de comité de enlace para periodo 2021-2022.
6. revisión y aprobación de anexo al reglamento interne del condominio con respecto a las mascotas.
7. revisión al esquema de seguridad del condominio.
8. Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme.

Para participar en la asamblea es requisito obligatorio presentar el documento que lo acredite como propietario de una filial del condominio, cedula de identidad para las filiales que estén a nombre de una persona física y persona jurídica para aquellas filiales que estén a nombre de una razón social, acompañada de la cedula del representante. Sera posible ejercer la representación de uno o varios propietarios mediante Poder Especial o Carta Poder.

Se pide además que haya un único representante por filial para evitar la aglomeración de personas en el área común y poder contar con el distanciamiento adecuado.—SOINSA Soluciones Inmobiliarias S.A.—Andrés Esquivel, Administrador de Condominios Dona Rosa.—1 vez.—(IN2021563241).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN CERTIFICADO DE ACCIONES

Andrés Bolaños Amerling, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 4-0182-0469, en mi condición de apoderado generalísimo con facultades suficientes para este acto de la sociedad CEMEX (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-018809, en razón de su extravío, solicito la reposición del Certificado de Acciones N° 0780 de la sociedad Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-002477. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el bufete Consortium Legal, ubicado en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, sexto piso. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 23 de junio de 2021.—Andrés Bolaños Amerling, Apoderado Generalísimo.—(IN2021562303).

Se hace constar que Róger Guevara Vega, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-0878-0619, en calidad de apoderado generalísimo de Batalla Legal Limitada, sociedad con cédula jurídica número 3-102-702405, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso doce, procederá a solicitar la inscripción de la transferencia del nombre comercial Batalla Abogados, número de registro 194141 registrado por Sociedad Bali Gris Sociedad Anónima, sociedad con cédula jurídica cédula N° 3-101-281900, antes denominada Bufete Batalla & Asociados S. A., domiciliada en San José, Avenidas 9 y 11 Calle 35 Barrio Escalante Edificio Batalla y Asociados, transferencia que se realiza a favor de Batalla Legal Limitada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante el Registro de la Propiedad Industrial, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la primera publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley de marcas y otros signos distintivos 7978.—Róger Guevara Vega por Batalla Legal Limitada.—(IN2021562366).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BANCO BCT S. A.

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo N° 90019363, por un monto de \$5.460,76 dólares y el cupón de intereses N° 90019363-01, por un monto de \$172,01, emitidos por Banco BCT S. A., a nombre de Cecilia Enriqueta Rodríguez Fairen, ha sido reportado como extraviado, por lo que se le solicita al banco su reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio. Solicitante: Carlos Augusto Berciano Rodríguez, cédula N° 110120169.—San José, 23 de junio de 2021.—Carlos Augusto Berciano Rodríguez.—(IN2021562561).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía, comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería que expidió esta Universidad a: Alexandra Roberta Castroverde Chacón, cédula de identidad N° 7-0224-0844; título inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: III, folio: 219, número: 26625, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2021562919).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

ANPAL DE COSTA RICA S. A.

Andrés Pacheco Albónico, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Anpal de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-095444, hace constar que, se han extraviado los certificados de acciones de la compañía y en consecuencia se procederá con su reposición. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición a las direcciones enaranjo@blplegal.com y mhernandez@enjoygroup.net en el término de un mes a partir de la tercera publicación de este aviso.—Andrés Pacheco Albónico.—(IN2021562974).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DEMOLICIONES TERRA EQUIPOS S.A.

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros legales de la empresa Demoliciones Terra Equipos S.A., cédula jurídica número: 3-101-516511. Notificaciones al correo: abogr@gmail.com, dentro del término de ley. Publíquese para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para la reposición de dichos libros.—San José, 15 de junio del 2021.—Mauricio Garro Bolaños, Presidente.—1 vez.—(IN2021562587).

ASOCIACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS

Yo, Jorge Manuel Rivera Gutiérrez, cédula de identidad número 1-11090-0460, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Hogar San Francisco de Asís, cédula jurídica número: 3-002-144375, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas las reposiciones de los siguientes libros contables: Mayor del tomo dos; Diario del tomo uno e Inventario y Balance del tomo uno. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 29 de junio, 2021.—Jorge Manuel Rivera Gutiérrez.—1 vez.—(IN2021562675).

BASTOS MATAMOROS S. A.

El suscrito, Rafael Ángel Rojas Alvarado, mayor, casado, pensionado, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, con cédula de identidad número dos-cero ciento noventa y seis-cero ciento noventa y siete, en mi condición de Presidente con las facultades de

apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Bastos Matamoros S. A., cédula de persona jurídica 3-101-214827, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la autorización para reposición por extravío del libro de Asamblea General de dicha sociedad.—San José, 04 de junio de 2021.—Rafael Ángel Rojas Alvarado.—1 vez.—(IN2021562681).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE VECINOS DE DESARROLLOS LOS LAURELES

La suscrita Yendri González Céspedes, en mi notaría, mediante escritura número 101, del folio 92 frente, del tomo 10 de mi protocolo, a las 08:00 horas del 30 de junio del 2021, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de: Asamblea General de Asociados tomo N° 2, de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Vecinos de Desarrollos Los Laureles, con la cédula de persona jurídica número 3-002-531303, por extravió; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra de Grecia, Desarrollo Los Laureles, lote El Pozo.—Grecia, 30 de junio del 2021.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562694).

VIAJES MAGALLANES LIMITADA

Viajes Magallanes Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro cinco seis nueve cuatro seis, informan el extravío de los libros legales de la sociedad indicada, Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas de Registro de Cuotas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la notaría del licenciado José Joaquín Herrera ubicada en Carrillos Bajo, cincuenta metros norte del supermercado Don José. Es todo.—Carrillos de Poás, a las ocho horas del veintinueve de junio del dos mil veintiuno.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021562698).

PURPLE TEAL LIMITADA

La suscrita, Karen Lee (nombre) Magiacotti (apellido), de un solo apellido razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada una vez, profesora, portadora del pasaporte de mi país de origen número cinco siete cinco cero uno dos nueve nueve, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, de la escuela Educarte un kilómetro al oeste y setenta y cinco metros norte, La Garita, en mi condición de gerente con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad Purple Teal Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y dos, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la autorización para reposición por extravío los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y el Registro de Accionistas de dicha sociedad.—San José, 22 de junio de 2021.—Karen Lee Magiacotti, Pasaporte 57501299.—1 vez.—(IN2021562775).

BASE SANTAMAR S. A.

En mi notaría, mediante escritura número sesenta, del folio cincuenta y uno vuelto, del tomo segundo, a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil veintiuno, se protocoliza la solicitud de reposición por extravío del libro de: Asambleas Generales, de: Base Santamar S. A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-435470; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Goicoechea, Calle Blancos, 25 metros este y 25 al sur de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José.—San José, 29 de junio del 2021.—Licda. Nydia María Piedra Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562808).

TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y un mil ciento cuarenta y ocho, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles de la República de Costa Rica, notifica

que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición del siguiente libro: tomo número uno del libro de Actas de Asamblea General y libro de Registro de Socios de la empresa, por haberse extraviado. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo Catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta*.—San José, veintidós de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Eduardo José Zúñiga Brenes, carné N° 16159, Notario.—1 vez.—(IN2021562826).

CALLE LOMAS LIMITADA

Calle Lomas Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-122455; solicita ante el Registro Nacional la reposición del libro Asamblea de Cuotistas, número uno, por extraviarse el anterior. Se pone en conocimiento que quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Nacional, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso, con copia al correo electrónico edsalaslegal@gmail.com con el Licenciado Eduardo Salas Rodríguez, colegiatura diez mil veintitrés.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 30 de junio del 2021.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021562833).

FYPSA FORMALETAS Y PUNTALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Fypsa Formaletas y Puntales Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil setecientos nueve, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros, Libro de Registro de Socios número uno, Libro de Actas de Junta Directiva número uno, Libro de Actas de Asambleas de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría Licda. Nora Lilliam Pacheco Jiménez, dentro del término de ocho días hábiles, que se contarán a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Nora Lilliam Pacheco Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021562870).

CUATRO AMIGOS DE VISTA AL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica a todas las personas interesadas que en esta notaría, sita en San Francisco de Heredia, urbanización La Lilliana, casa 63 de la segunda etapa; se tramita solicitud de reposición del libro primero de Actas de Asambleas de Socios de la compañía de la plaza de Heredia, Cuatro Amigos de Vista al Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2021562920).

CALBEN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Para efectos de reposición, quien suscribe Ignacio Calderón Benavides, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y dos-cero novecientos uno, en mi condición de Presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad Calben Comercial Sociedad Anónima (en adelante la “Compañía”), cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cinco mil ochocientos dos, hago constar que se han extraviado los libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas, por lo que se procede con la reposición de los mismos.—San José, 28 de junio del 2021.—Ignacio Calderón Benavides, Presidente.—1 vez.—(IN2021562966).

ANPAL DE COSTA RICA S. A.

Andrés Pacheco Albónico, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Anpal de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-095444, hace constar que, el libro de Registro de Accionistas, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Asamblea General de Accionistas, todos tomo uno, de la compañía se extraviaron, por lo que se le solicita al Registro Nacional de Costa Rica que se proceda con su reposición.—Andrés Pacheco Albónico.—1 vez.—(IN2021562979).

CLEAR SANDS VIEW SOCIEDAD ANÓNIMA

Clear Sands View Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-412944, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar

que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y Registro de Accionistas; para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Jeffrey Beach Harris, Presidente.—1 vez.—(IN2021562990).

GANADERA HERMANOS EDROSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa del extravío del Libro de Asamblea General de Socios de la Sociedad denominada: Ganadera Hermanos Edrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos tres mil setecientos cuarenta y siete, y se solicita al Registro Público su reposición. Presidente: Sabino Montero Varela.—Ante notario Lic. Juan Carlos Solís Alfaro.—1 vez.—(IN2021562661).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En asamblea Asamblea general de socios de la sociedad **Ovosodo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-76684, efectuada el nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se modifica la cláusula Sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad. Acta protocolizada en escritura pública número 229 del tomo 5 del Notario Cristian Jiménez Barrantes.—(IN2021562329).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Notaría Pública a las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se otorgó escritura pública número noventa y ocho de protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Grupo Maderero Iztarú Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa mil ochocientos veinticuatro, para reformar la cláusula novena de la administración de esta sociedad y eliminar la cláusula décimo quinta.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—(IN2021562679).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace constar que mediante escritura número 78 otorgada a las 15:00 horas del 29/06/2021, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 1 de asamblea general de cuotas de la sociedad **Sueños Eléctricos Films Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-816047, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 30/06/2021.—Licda. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2021562794).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 30 de junio del 2021, protocolizo acta de asamblea general de socios de **Natchez Ltda**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y nombrar liquidador.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021562798).

Mediante escritura 31-1 de las 13:00 horas del 30/06/2021, otorgada en San José, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Kahli Café S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-707449, referente cambio de razón social y cambio de domicilio.—San José, 30 de junio del 2021.—Licda. Karen Melissa Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562846).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **GE. RO. HE Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuarenta y tres, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, a las catorce horas del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Daniel Herrera Salas, Notario.—1 vez.—(IN2021562901).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día primero de julio de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-767810 S. A.** Donde se acuerda

modificar la cláusula del capital social de la compañía.—San José, primero de julio de dos mil veintiuno.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2021562985).

Hoy se constituyó ante esta Notaría la sociedad anónima denominada **ACJ Sesti Inversiones S. A.** con domicilio en San José, avenida ocho, calles nueve y once, número nueve seis tres.—San José, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.—Eugenia Carazo Golcher, Notaria Pública, Tel 2223 7711.—1 vez.—(IN2021562989).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del veinticinco de junio del 2021, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Cincod Sandbox Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-810135, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 25 de junio del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2021563000).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 1-259, se constituyó **Doscientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima**, con un capital social de un millón de colones, correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial.—Alajuela, 1 de julio, 2021.—Licda. Alejandra Barquero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021563001).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veintinueve de junio del dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **“Amor a Pescar Limitada”**. Donde se acuerda modificar la cláusula novena de la administración en los estatutos.—Puntarenas, veintinueve de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2021562590).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **Tzahal Real Estate Properties Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula novena de la administración en los estatutos.—Puntarenas, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2021562591).

Por escritura número trescientos ochenta y seis-tres, diecinueve horas del día diecisiete de junio de este año dos mil veintiuno, los socios de **FERE-PREFA Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos catorce mil treinta y cinco, acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación.—Es todo.—Alajuela, veintinueve de junio de este año dos mil veintiuno.—Lic. Alex Castro Paniagua.—1 vez.—(IN2021562597).

A las 8 horas del día 23 de junio del año 2021, protocolicé el acta de **Inversiones Contemporaneas INCOP S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos cero ocho cero siete, donde renuncia secretario y tesorero.—San José, 28 de junio del año dos mil veintiuno.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562601).

Por escritura número trescientos ochenta y nueve-tres, diez horas del día veintitrés de junio de este año dos mil veintiuno, los socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cinco mil novecientos noventa y dos, acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación. Es todo.—Alajuela, veintinueve de junio de este año dos mil veintiuno.—Lic. Alex Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2021562649).

Por escritura número 172 del tomo 6 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 16:00 horas del día 29 de junio de 2021, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número seis, de la sociedad **The View Players Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-739735, por medio

de la cual se reforma la cláusula segunda “del domicilio social” del Pacto Constitutivo.—San José, 29 de junio de 2021.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021562654).

The Puppy Inn Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-555017, protocoliza acta de asamblea general, modifica cláusula séptima de la representación.—Heredia, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Joaquín Cordero Martínez, Notario. Cédula N° 6-160-896.—1 vez.—(IN2021562659).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 15 de junio del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Grupo Fares Records S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-373714, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintinueve de junio del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Luis Calvo Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2021562668).

Tiburón Maravilloso de Playa Hermosa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres ciento uno-doscientos treinta y cuatro novecientos setenta y ocho, reforma domicilio social y nombra por el resto del plazo social, tesorero, secretario, agente residente y fiscal. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2021562669).

A las 17:00 horas de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad **Darlington Ballet School Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula 1 de los Estatutos.—San José, 10 de junio del 2021.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2021562671).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del día 29 de junio del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Vuelta del Cerdo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-605332, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, San Rafael 29 de junio del 2021.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021562672).

He protocolizado actas de las empresas **El Pipiolo, Compañía Comercial Kulkoni, Inversiones Raal y Deinra Aju todas SA** en las cuales se modifica la Junta Directiva y de la empresa **Inmobiliaria La J Nueve SRL** en donde se modifica la cláusula de la representación.—San José, treinta de junio del dos mil veintiuno. Teléfono 87-06-50-62.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán.—1 vez.—(IN2021562682).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Carmavani S. R. L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve seis cero siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las nueve horas del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.—Eugenia Murillo Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562684).

Mediante escritura 194-5 de las 11:00 horas del 29/06/2021, otorgada en Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **El Final del Día en la Playa S. A.**, cédula jurídica 3-101-402146, se acuerda modificar el domicilio, aceptar renuncia de junta directiva, fiscal, agente residente, se realiza nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente.—Playas del Coco, 29/06/2021.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2021562685).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del treinta de junio de dos mil veintiuno se disuelve la sociedad **Transportes Bocatoreños S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ocho nueve ocho uno cero.—San José, treinta de junio de dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021562696).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Grupo Los Veinte de Pococi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-178491, donde acordaron la disolución de la sociedad.—Guápiles, Pococi, 29 de junio 2021.—Licda. Rocio Zamora Moya.—1 vez.—(IN2021562697).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho y treinta horas del treinta de junio de dos mil veintiuno se reforma la cláusula del domicilio de la sociedad **Tres Ciento Uno Setecientos Noventa Mil Ochocientos Seis S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil ochocientos seis.—San José, treinta de junio de dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021562702).

Mediante la escritura 191, de la Notaría Pública Xinia María Meléndez Sánchez, se protocoliza la disolución de la sociedad **Grupo Feng Asia Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-731326. Es todo.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario Público. Teléfono 8424-0383. Notificaciones al correo bufete.briceno.benavides@gmail.com.—1 vez.—(IN2021562710).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 9:00 horas del 30 de junio del año 2021, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Casa Lite Marine S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-462226, en la que se acordó reformar la cláusula de la razón social y de la administración.—San José, 30 de junio del año 2021.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, 11120, Notario Público.—1 vez.—(IN2021562711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 29 de junio del 2021, se protocolizó acta de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Ochenta y Tres Mil Noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-583.090, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Barva de Heredia, 30 de junio del 2021.—Lic. Isaac Montero Solera, Abogado.—1 vez.—(IN2021562712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 30 de junio del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agromédica Veterinaria CA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-683036, por la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos.—San José, treinta de junio del dos mil veintiuno.—Licda. Sonia María Saborio Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562713).

La sociedad **Alianza Médica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, renuncia del secretario.—San Isidro de Heredia, treinta de junio del año dos mil veintiuno.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562714).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta de junio del año dos mil veintiuno, se solicita al Registro de Personas Jurídicas disolver la sociedad **Corbatas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis-cuatrocientos noventa y tres y se nombra al liquidador de la misma. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público.—San José, nueve horas treinta minutos del treinta de junio del año dos mil veintiuno.—Lic. Eimy Arce Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021562715).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas con treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veintiuno, se constituye la sociedad **Wirhaus Electric de Occidente Sociedad Anónima**. Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal. Plazo: cien años.—San Ramón, veintinueve de junio del dos mil veintiuno.—Licda. María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021562717).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2021/43891.—Promotora de Inversiones y Construcc. Roth+Wong S. A. Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesto por: Mini Mercado La Granja S. A. Nro y fecha:

Anotación/2-143234 de 19/05/2021. Expediente: 1994-0008329 Registro N° 91509 Granja Azul en clase 49. Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:19:03 del 14 de junio de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, promovida por Rodrigo Apestegui Fiatt, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **MINI MERCADO LA GRANJA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-206744, contra el nombre comercial “**GRANJA AZUL**” registro N° 91509 inscrito el 30/05/1995, el cual protege “*Un restaurante y en general un establecimiento de venta de bebidas y alimentos preparados o no. Ubicado en San José, Rohrmoser, del semáforo de Plaza Mayor, 200 metros al oeste, 400 al sur y 50 al oeste, casa de un piso, color blanco.*” propiedad de **PROMOTORA DE INVERSIONES Y CONSTRUCC. ROTH+WONG S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-134332, sociedad disuelta según se desprende del tomo 569, asiento 94097.

Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto N° 30233-J; se da **TRASLADO** de esta acción a quien represente a la titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, **tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo.**

Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con sólo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687.

A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se advierte a las partes, que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, lo anterior conforme al artículo 294 y 295, de la Ley General de Administración Pública.** Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2021562971).

Por escritura otorgada a las 07:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Almi de Puntarenas S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar los estatutos.—Puntarenas, 01 de julio del 2021.—Edgar Espinoza Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021562973).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN TELECOMUNICACIONES

CONSTANCIA DE ARCHIVO N° MICITT-DCNT-CA-017-2021

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° GCP-045-2009

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HACE CONSTAR:

1°—Que mediante oficio N° 52-SUTEL-2009 de fecha 05 de marzo de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió documentación al Viceministerio de Telecomunicaciones de la

empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que se le dé trámite su solicitud. (Folios 01 a 11 del expediente administrativo N° DNPT-021-2019).

2°—Que mediante oficio N° **OF-GCP-2010-134 de fecha 04 de febrero de 2014** el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folios 31 y 32 del expediente administrativo N° DNPT-021-2019).

3°—Que mediante oficio N° **1148-SUTEL-2010** de fecha 06 de julio de 2010, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 08 de julio de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo sobre el permiso de uso de frecuencias presentado por la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 17 a 31 del expediente administrativo N° GCP-045-2009).

4°—Que mediante memorando N° **ME-GCP-2010-212** de fecha 08 de julio de 2010, la anterior Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la entonces Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 1148-SUTEL-2010 de fecha 08 de julio de 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 34 del expediente administrativo N° GCP-045-2009).

5°—Que por medio del Informe Técnico N° **IT-GAER-2010-26** de fecha 08 de julio de 2010 recibido en ese entonces, en el Departamento de Concesiones y Permisos en fecha 19 de julio de 2010 el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico emitió el criterio técnico acerca de la solicitud de la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 37 a 42 del expediente administrativo N° GCP-045-2009).

6°—Que el oficio N° 01810-SUTEL-SCS-2013 de fecha 15 de abril de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 1550-SUTELDGC-2013 de fecha 02 de abril de 2013, aprobado mediante el Acuerdo N° 018-019-2013, adoptado por su Consejo Directivo en la sesión ordinaria N° 019-2013 celebrada en fecha 10 de abril de 2013, mediante el cual dicha Superintendencia informó al Viceministerio de Telecomunicaciones que de oficio advirtió el faltante de información de técnica que permitiera el atender conforme a las reglas de la ciencia y la técnica la solicitud presentada por la empresa de marras. Por lo que, mediante oficio N° 4248-SUTEL-DGC-2012 de fecha 17 de octubre de 2012 la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó a la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA información técnica necesaria para la emisión de un dictamen técnico, prevención que a la fecha de la emisión del dictamen técnico emitido por la SUTEL no había sido cumplido. Por lo que, en razón de la falta de información que permitiera atender la solicitud, la Superintendencia de Telecomunicaciones dejó sin efecto criterio técnico emitido mediante oficio N° **07471-SUTEL-DGC-2020** de fecha 21 de agosto de 2020, y por ende, recomendó al Poder Ejecutivo archivar la solicitud presentada por el la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA y proceder a la recuperación de las frecuencias 242,7750 MHz y 248,2250 MHz asignadas a la empresa mediante permiso N° 411-02 CNR del 28 de junio de 2002. (Folios 32 y 67 a 72 del expediente administrativo N° GCP-045-2009).

7°—Que en fecha 07 de septiembre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, realizó consulta al Registro Nacional sistema de consulta de personas jurídicas y determino que a la fecha la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra disuelta. (Folio 72 del expediente administrativo N° GCP-045-2009). **Por tanto:**

1. Comuníquese a la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA.

En razón de los hechos expuestos anteriormente y la no presentación de información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, Se Da Por Archivado La Solicitud De Permiso De Uso De Frecuencias referenciado en el considerando primero de la presente constancia, y que se tramitaba bajo el expediente administrativo N° GCP-045-2009 en custodia del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones.

Además, se le otorga a cualquier interesado directo un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente constancia, a fin de que proceda a presentar la información requerida o en su defecto realizar las manifestaciones que considere pertinentes debiendo presentar su escrito ya sea con firma digital certificada al correo notificaciones.telecom@micitg.o.cr o ante el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros al oeste de la entrada principal de Casa Presidencial. Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

2. Comuníquese a la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Se le informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en razón de los hechos expuestos anteriormente se procedió con el trámite de Archivo de la solicitud presentada por la empresa AUTOS LA RADIAL DE HATILLO M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, y, por ende, declarar disponibles para asignaciones futuras as frecuencias 242,7750 MHz y 248,2250 MHz asignadas mediante el permiso temporal de instalación y pruebas N° 411-02 CNR emitido en fecha 28 de julio de 2002.

3. Acciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones:

En razón de los hechos expuestos en cuanto a la imposibilidad técnica de emitir un dictamen técnico por parte de la SUTEL y siendo que la empresa Autos La Radial de Hatillo M Y M Sociedad Anónima se encuentra disuelta, no es factible continuar con el procedimiento de atención de la solicitud, de ahí que Se Procederá al Archivo del Expediente Administrativo N° GCP-045-2009, el cual consta de 73 folios. Es todo.

Dado en San José, a las 15 horas y 30 minutos del 18 de marzo de 2021.—Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones. Concesiones y Normas en Telecomunicaciones.—Cynthia Morales Herra, Directora.—O. C. N° 4600046042.—Solicitud N° 275409.—(IN2021562960).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Reifer Rudelman Adrián, número asegurado 0-112990916-999-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2021-00912 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ₡2,547,649.00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de junio del 2021.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 278011.—(IN2021562981).

RV: Publicación

Carmen Ulate <carmen.ulate@sutel.go.cr>

Lun 5/7/2021 12:04

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

📎 1 archivos adjuntos (882 KB)

La Gaceta # 128 del 05 de julio 2021.pdf;

Buenas tardes

Favor incluir publicación de La Gaceta en la gestión indicada.

Gracias,



De: Carmen Ulate

Enviado el: lunes, 5 de julio de 2021 10:10

Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>

Asunto: Publicación

Buenos días

Hola, hoy salió esta publicación de una Licitación, se agrega en el expediente? o la maneja Juan Carlos.

Saludos,



----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000016-PROV**

(Aviso de modificación N° 1 y prórroga N° 4)

Reparación de filtraciones y puesta en marcha de área de costado norte del edificio Corte Suprema de Justicia

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, existen modificaciones en el cartel del procedimiento que se dirá, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduría> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles"). Dichas modificaciones estarán visibles y resaltadas en la última versión del cartel en la citada dirección. De igual forma, se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 12 de julio del 2021 a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021562898).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000041-PROV

(Aviso de modificación N° 1)

**Compra de unidad de almacenamiento
tipo SAN de alto rendimiento para
Centro de Datos Principal
de San José**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado que existen modificaciones en el apartado Requisitos de Admisibilidad, y en el Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas. Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 30 de junio del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021562900).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**
**UNIDAD DE COMPRAS
INSTITUCIONALES**
MODIFICACIÓN PLAN DE APROVISIONAMIENTO

La Unidad de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica la modificación al Plan de Aprovevisionamiento Institucional, de la siguiente forma:

DETALLE DE COMPRA	TIPOLOGÍA	MONTO ESTIMADO	PROGRAMA	PERIODO DE INICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
UTENSILIOS Y MATERIALES PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	MATERIAL	277 482,00	REGIONAL	II SEMESTRE	ORDINARIO

La Modificación al Plan de Aprovevisionamiento será publicado en la plataforma SICOP, así como en la página web de la institución.

Allan Altamirano Diaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 28214.—Solicitud N° 278173.—(IN2021563227).

LICITACIONES**SUPERINTENDENCIA****DE TELECOMUNICACIONES****ÁREA DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000001-SUTEL**
**Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico
para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al
público mediante sistemas de radiocomunicación de banda
angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz
en el territorio de la República de Costa Rica**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 94 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del 09 de agosto del año 2021.

El cartel no posee ningún costo y puede ser solicitado en las oficinas de SUTEL o al correo electrónico proveeduría@sutel.go.cr o descargar en la siguiente dirección <http://sutel.go.cr/proveeduría/contrataciones-vigentes>.

Todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel estarán disponibles en el sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduría/contrataciones-vigentes> y serán publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz.—1 vez.—O.C. N° OC-4610-21.—Solicitud N° 278067.—(IN2021563015).

REGLAMENTOS**CULTURA Y JUVENTUD****TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR****JUNTA DIRECTIVA**

Transcripción de Acuerdo de Junta Directiva

TPMS-11.1.b/1149/2021

Sesión Ordinaria virtual N° 1149

Efectuada el 23 de junio de 2021

Acuerdo N° 11.1.b:

Conocido el oficio TND-DIR-076-2021 con las modificaciones a las bases y reglamentos del proyecto Residencia Artística Creando Escena (RACE); aprobado por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar mediante el acuerdo de Junta Directiva TPMS-11.1.a/1145/2021 y TPMS-11.1/1145/2021; los señores miembros de la Junta acuerdan: aprobar las modificaciones solicitadas conforme al texto que se adjunta, y dejan sin efecto los acuerdos TPMS-11.1.a/1145/2021 y TPMS-11.1/1145/2021. Se deja constancia que los documentos de sustento conforman el expediente de esta acta. Acuerdo en Firme.

Artículo 1°—Se reforman los siguientes artículos del Reglamento de Becas para la Residencia Artística Creando Escena para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Glosario:** Para los efectos de este Reglamento, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

1. Ministerio: Ministerio de Cultura y Juventud.
2. TPMS: Teatro Popular Melico Salazar.
3. TND: Taller Nacional de Danza.
4. Reglamento: Reglamento de Becas para la Residencia Artística Creando Escena.
5. RACE: Programa presupuestario del Taller Nacional de Danza, cuyas siglas significan Residencia Artística Creando Escena.
6. Recursos de RACE: Contenido económico que RACE designa para apoyar las iniciativas del sector independiente que resulten seleccionadas según lo establecido para cada convocatoria.

Maria Jose Ulloa

De: Juan Carlos Saenz
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 10:24
Para: Alba Rodriguez; Maria Jose Ulloa
CC: Tatiana Bejarano
Asunto: RV: Inclusión de archivo digital en expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021
Datos adjuntos: Polígonos Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.rar

Favor agregar el documento adjunto al expediente.

Cordialmente,



Juan Carlos Sá
Jefe Proveeduría
T. 4000-0049
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835

De: Monica Salazar <monica.salazar@sutel.go.cr>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 10:15
Para: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
CC: Tatiana Bejarano <tatiana.bejarano@sutel.go.cr>; Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>
Asunto: Inclusión de archivo digital en expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021

Buenos días Juan Ca,

Por favor autorizar la inclusión del archivo digital adjunto en el expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021, este archivo corresponde a los polígonos que se indican en el cartel la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y serán utilizados por los interesados para tomar decisiones sobre las ofertas que presentarán.

Saludos,



Mónica Salazar /
Dirección General
T. 4000-0077
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Atención al Cliente

Maria Teresa Mojica

De: Alba Rodriguez
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 10:41
Para: Maria Teresa Mojica
Asunto: RV: SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 10:23
Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Maria Jose Ulloa <mariajose.ulloa@sutel.go.cr>
Asunto: RV: SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

Favor agregar el correo adjunto al expediente 2021LN-000001-SUTEL.

Cordialmente,



Juan Carlos Sá
Jefe Proveeduría
T. 4000-0049
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835

De: Eduardo Castellon <eduardo.castellon@sutel.go.cr>
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 09:27
Para: Todos Sutel <todos_sutel@sutel.go.cr>
Asunto: SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

Buenos días a todos

Comparto con ustedes la información que se envió a los medios de comunicación sobre el concurso de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como “*radiocomunicación de banda angosta*”, en la que están trabajando los compañeros de Calidad y Espectro.

<https://www.sutel.go.cr/noticias/comunicados-de-prensa/sutel-pone-en-concurso-frecuencias-para-nuevo-servicio-de>

SUTEL pone en

concurso frecuencias

para nuevo servicio
de telecomunicaciones



Subasta de Espectro Radioeléctrico

SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), pone en concurso una banda de frecuencias que permitirán un nuevo modelo de negocio de Telecomunicaciones en el país.

Se trata de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como “*radiocomunicación de banda angosta*”, que permitirán a las empresas interesadas participar en una subasta para la concesión de estas frecuencias por un periodo de 15 años.

“Estas frecuencias permitirían a los operadores interesados brindar el servicio de telecomunicaciones de radiocomunicación de banda angosta a pequeñas y medianas empresas que estén interesadas en usar este tipo de frecuencias para coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajo en zonas específicas”, explicó Federico Chacón, presidente del Consejo de SUTEL.

El cartel se publicó el 5 de julio del 2021 en el diario oficial La Gaceta y se puede descargar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>

Las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL; tienen plazo para presentar su ofertas hasta el 9 de agosto del 2021.

La concesión de estas frecuencias de “*radiocomunicación de banda angosta*” permitiría a operadores desarrollar infraestructura como torres, repetidoras, radios y otros equipos; para prestar el servicio a empresas que no cuenten con recursos para desarrollar sus propias redes y requieran utilizar esta tecnología.



Eduardo Castellón Ruiz

Unidad de Comunicación

T. 4000-0095

800 - 88 - SUTEL

800 - 88 - 78835

Apartado 151-1200

San José - Costa Rica

Maria Jose Ulloa

De: Juan Carlos Saenz
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 10:23
Para: Alba Rodriguez; Maria Jose Ulloa
Asunto: RV: SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

Favor agregar el correo adjunto al expediente 2021LN-000001-SUTEL.

Cordialmente,



Juan Carlos Sá
Jefe Proveeduría
T. 4000-0049
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835

De: Eduardo Castellon <eduardo.castellon@sutel.go.cr>
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 09:27
Para: Todos Sutel <todos_sutel@sutel.go.cr>
Asunto: SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

Buenos días a todos

Comparto con ustedes la información que se envió a los medios de comunicación sobre el concurso de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como “*radiocomunicación de banda angosta*”, en la que están trabajando los compañeros de Calidad y Espectro.

<https://www.sutel.go.cr/noticias/comunicados-de-prensa/sutel-pone-en-concurso-frecuencias-para-nuevo-servicio-de>

SUTEL pone en

concurso frecuencias

para nuevo servicio
de telecomunicaciones



Subasta de Espectro Radioeléctrico

SUTEL pone en concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), pone en concurso una banda de frecuencias que permitirán un nuevo modelo de negocio de Telecomunicaciones en el país.

Se trata de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como “*radiocomunicación de banda angosta*”, que permitirán a las empresas interesadas participar en una subasta para la concesión de estas frecuencias por un periodo de 15 años.

“Estas frecuencias permitirían a los operadores interesados brindar el servicio de telecomunicaciones de radiocomunicación de banda angosta a pequeñas y medianas empresas que estén interesadas en usar este tipo de frecuencias para coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajo en zonas específicas”, explicó Federico Chacón, presidente del Consejo de SUTEL.

El cartel se publicó el 5 de julio del 2021 en el diario oficial La Gaceta y se puede descargar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>

Las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL; tienen plazo para presentar su ofertas hasta el 9 de agosto del 2021.

La concesión de estas frecuencias de “*radiocomunicación de banda angosta*” permitiría a operadores desarrollar infraestructura como torres, repetidoras, radios y otros equipos; para prestar el servicio a empresas que no cuenten con recursos para desarrollar sus propias redes y requieran utilizar esta tecnología.



Eduardo Castellón Ruiz
Unidad de Comunicación
T. 4000-0095
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

Maria Jose Ulloa

Asunto: RV: Incorporar a expediente
Datos adjuntos: Convergencialatina.pdf; CRhoy.pdf; La republica.pdf; Observador.pdf; Bn Americas.pdf

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>

Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 16:04

Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Maria Jose Ulloa <mariajose.ulloa@sutel.go.cr>

Asunto: RV: Incorporar a expediente

Mucho agradezco incorporar los documentos adjuntos al expediente 2021LN-000001-SUTEL.



- Juan Carlos Sáenz
- Jefe Proveeduría y Servicios Generales
- T. 4000-0049
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 936-10000
- San José - Costa Rica

De: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>

Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 15:52

Para: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>

Asunto: Incorporar a expediente

Saludos,

Remito esta publicaciones para que sean incorporadas al expediente de la licitación de banda angosta: 2021LN-000001-SUTEL

Gracias,



- Esteban González Guillen
- Jefe Espectro
- T. 4000-0024
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 151-1200
- San José - Costa Rica

---LIBERACION DE RESPONSABILIDAD--- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a sopORTE@sutel.go.cr.



[\[¿Olvidó su contraseña?\]](#)
[SUSCRIBIRSE](#)

[Español / English](#)
[Newsletter](#)
[Mobile Broadband](#)
[Internet](#)
[Fixed & Broadband](#)
[IT](#)
[Media & Satellite](#)
[Policy & Regulation](#)
[Maps](#)
[Calendar](#)

CONVERGENCIA
research
+54 11 4342 3740

Inteligencia
research@convergencia.com

en Latinoamérica y Caribe
Consultoría
Informes

Top 5 de hoy | Costa Rica | Regulación | Espectro

martes 13 de julio de 2021

La Sutel subastará bandas menores a 470 MHz

La Superintendencia de Telecomunicaciones anunció que pondrá en concurso las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz que permitirán ingresar a un nuevo servicio de telecomunicaciones en el país. Estas frecuencias, conocidas como radiocomunicación de banda angosta, permitirá a un operador ofrecer servicio a pequeñas y medianas empresas interesadas en coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajos.

Fuente: La República - Costa Rica | Artículo original

GOB
REDES DE
GOBIERNO
CIUDADES INTELIGENTES

28 al 30
Sept 2021
9 a 13 hs

La transformación digital
en la gestión pública

CONVERGENCIA
convergencia
LATINA
research

EUTELSAT

**EUTELSAT 65 West A la mejor opción,
libre de interferencias ante la llegada del 5G**

www.eutelsatamericas.com

ÚLTIMAS NOTICIAS Y ANÁLISIS

Perú • Backbones Terrestres 15/07/2021

El Gobierno decidió resolver el Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

Brasil • Regulación • Espectro 15/07/2021

El valor mínimo de las bandas a licitarse fue calculado en US\$ 8.677 millones

Chile • Internet & OTT 15/07/2021

On Net Fibra espera llegar al 70% de los hogares en las zonas urbanas de Chile para fines del 2022

Argentina • Software y Aplicaciones 15/07/2021

El valor de las plataformas de salud pre-pandémicas en la era de la teleconsulta

Detrás de la explosión de las consultas médicas online, el verdadero sostén es la plataforma de gestión clínica detrás, campo en el que ya existían desarrollos locales de avanzada en Argentina antes de marzo de 2020. Varios de ellos son la estructura de base de sistemas provinciales y conviven con el creado por el ministerio de Salud nacional, con el desafío permanente de interoperar entre sí.

Argentina • Convergencia • Regulación • Política 14/07/2021

Enacom convocó a pymes y cooperativas a tomar ANRs para desarrollar proyectos TIC

El titular del ente, Claudio Ambrosini, participó ayer del Congreso Nacional de la Federación de Cooperativas de

TECNOLOGÍA

Sacan a subasta frecuencias de "banda angosta"

Erick Murillo  Julio 12, 2021 7:04 pm

    



(Archivo/CRH)

(CRHoy.com).-La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) sacó a subasta bandas de frecuencias de comunicaciones.

Se trata de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como **"radiocomunicación de banda angosta"**, que permitirán a las empresas participar en una subasta para la concesión por un periodo de 15 años.

"Estas frecuencias permitirían a los operadores interesados brindar el **servicio de telecomunicaciones de radiocomunicación de banda angosta** a pequeñas y medianas empresas que estén interesadas en usar este tipo de frecuencias para coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajo en zonas específicas", explicó Federico Chacón, presidente del Consejo de Sutel.

El cartel del concurso se publicó el 5 de julio del 2021 en el diario oficial La Gaceta y [se puede descargar en este enlace](#) y las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL tienen plazo para presentar su ofertas hasta el 9 de agosto del 2021, informó la entidad a través de un comunicado.

La concesión de estas frecuencias de **permitiría a operadores desarrollar infraestructura como torres, repetidoras, radios y otros equipos** con el fin de prestar el servicio a empresas que no cuenten con recursos para desarrollar sus propias redes y requieran utilizar esta tecnología.

Pregúntenos

Queremos saber qué es lo que usted necesita o quiere saber.

Envíenos sus preguntas haciendo

CLIC AQUÍ 

y todas las semanas elegiremos las preguntas para que los expertos respondan.

Al COVID-19
lo frenamos entre todos.

crhoy.com
NOTICIAS 24/7

[Últimas](#)

[Más Leídas](#)

[3:05 pm - Cae sospechoso de fabricación de pornografía infantil: le hallaron 4 mil fotos y 300 videos](#)

[2:52 pm - Detienen a sujeto que se metió a carro para robar celular de chofer](#)

[2:39 pm - \(VIDEO\) Un triunfo que no engaña al cuerpo técnico de La Sele](#)

[2:25 pm - Día y hora: así competirán los ticos en los Juegos Olímpicos](#)

[2:11 pm - Pese a años de sospechas, exgerente de Conavi nunca recibió sanciones administrativas](#)

[1:56 pm - Auditor denuncia obstrucción a sus labores en el Conavi](#)

[1:32 pm - Atención: A partir de mañana vacunarán al grupo 5 en estos lugares](#)

[1:29 pm - Diputados acuerdan votar crédito FMI este jueves](#)

[Ver Más +](#)



[Leer comentarios](#)

[Pate con Nosotros](#)

Los comentarios expresados en las columnas de opinión, página de memes, en la opinión de los lectores y comentarios de terceros al final de las notas o en las páginas de redes sociales, son responsabilidad exclusiva de sus autores. crhoy.com no se responsabiliza por su contenido

© 2021 CRHoy.com - Todos los derechos reservados.

[Terminos y condiciones](#)

Desarrollado por: [CRHoy.com](#)





LÍDERES EN LA REGIÓN DE SERVICIOS LEGALES
COSTA RICA | NICARAGUA | HONDURAS | EL SALVADOR | GUATEMALA

CONOZCA MÁS DE NOSOTROS

Buscar ...

LA REPUBLICA.net
SOLUCIONES PARA PROFESIONALES

Jueves, 15 de julio de 2021

f / t / i / in / y

INICIO



350 centros educativos, no tienen agua potable. ¿Te apuntás a ayudarlos?

Carrera POR EL AGUA
101 CADENA

8/Ago/2021
7 modalidades

Inscripciones: aguaysa.org | Info: 8363-1020

KOHLER

ÚLTIMA HORA

ÚLTIMA HORA

Sutel abre concurso de frecuencias para comunicación con flotillas de vehículos y equipos de trabajo

Johnny Castro johnnycastro.asesor@larepublica.net | Lunes 12 julio, 2021 11:11 am



Shutterstock/La República



La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) pone en concurso una banda de frecuencias que permitirán un nuevo servicio de telecomunicaciones en el país.



15:33 Solo un 11% de empresarios industriales aplicaban el teletrabajo antes de la pandemia



15:21 Filarmónica ofrecerá concierto con los mejor de Juan Luis Guerra



15:15 Herramientas para mejorar la búsqueda de empleo ofrecerá webinar gratuito



15:08 Actual jerarca del Servicio Fitosanitario del Estado asumirá dirección de Conarroz

Se trata de las bandas de frecuencias inferiores a 470 Megahertz conocidas como “radiocomunicación de banda angosta”, que permitirán a las empresas participar en una subasta para la concesión de estas frecuencias por un periodo de 15 años.

“Estas frecuencias permitirían a los operadores interesados brindar el servicio de telecomunicaciones de radiocomunicación de banda angosta a pequeñas y medianas empresas interesadas en coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajo en zonas específicas”, explicó Federico Chacón, presidente del Consejo de Sutel.

Lea más: Transición a la televisión digital será retomada el 14 de julio con el fin de liberar frecuencias para 5G

El cartel se publicó el 5 de julio del 2021 en el diario oficial La Gaceta y se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>

Lea más: ¿Por qué Costa Rica no ha podido culminar la transición a la TV digital?

Las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública tienen plazo para presentar sus ofertas hasta el 9 de agosto de 2021.

NOTAS RELACIONADAS



Cámaras de Tecnología y de Telecomunicaciones se oponen a subasta de espectro para 5G por estar incompleta

Viernes 16 abril, 2021



Radio trunking se fortalece

Miércoles 19 agosto, 2015

Con la digitalización, un sistema de radio trunking será más seguro, e incluirá



15:00 Portereros de la Sele y su entrenamiento al estilo "Hombres de Negro"



MÁS LEÍDAS



Bonos ticos salieron como ganadores inmediatos tras renuncia de Ottón Solís a la OCDE



Unimart.com realizará su esperado Hot Sale 2021 a partir de este 15 de julio



Exportar a Asia de forma directa requerirá inversión de \$350 millones en puerto



Puede que Surinam sea más flojo que Guadalupe



Plataformas digitales son el único sustento del 30% de

Consideran contraproducente el insistir en avanzar hacia una licitación parcial que solamente contempla un segmento de la principal banda para 5G

una variedad de opciones como texto y fotos, e incluso la descarga de apps similares a la...

conductores y repartidores



SOFTWARE
FINANCIERO-CONTABLE

- 100% cloud
- Web administrable
- Módulos integrados
- Costos adaptables

SibuERP CLOUD SOLUTIONS | **OPTISOFT** LATINOAMÉRICA

 [CONTÁCTENOS](#) / [MEDIA KIT](#) / [SUSCRÍBASE](#) / [¿QUIÉNES SOMOS?](#)

© 2021 Republica Media Group todos los derechos reservados.



TECNOLOGÍA

Sutel saca a concurso frecuencias para nuevo servicio de telecomunicaciones



Por SERGIO ARCE - 09:45 PM 12 JULIO, 2021



Escuchar este artículo

Tiempo de Lectura: < 1 minuto

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) sacó a concurso una banda de frecuencias que permitirán un nuevo modelo de negocio de telecomunicaciones en el país.

Se trata de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz conocidas como *“radiocomunicación de banda angosta”*.

Sutel indicó que las empresas interesadas podrán participar en una subasta para la concesión de estas frecuencias por un periodo de 15 años.

Los servicios que se podrán prestar

La concesión de estas frecuencias de *“radiocomunicación de banda angosta”* permitiría a operadores desarrollar infraestructura como torres, repetidoras, radios y otros equipos.

Esto para prestar el servicio a empresas que no cuenten con recursos para desarrollar sus propias redes y requieran utilizar esta tecnología.

“Estas frecuencias permitirían a los operadores interesados brindar el servicio de telecomunicaciones de radiocomunicación de banda angosta a pequeñas y medianas empresas.

“Se trata de firmas que estén interesadas en usar este tipo de frecuencias para coordinación de flotillas de vehículos o equipos de trabajo en zonas específicas”, explicó Federico Chacón, presidente del Consejo de Sutel.



El cartel se publicó el 5 de julio del 2021 en el diario oficial *La Gaceta* y se puede descargar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>

Las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-Sutel tienen plazo para presentar su ofertas hasta el 9 de agosto del 2021.

Traducir artículo

 Español

Sergio Arce

TAGS

Sutel frecuencias

Telecomunicaciones

Artículo anterior

Luis Fernando Suárez, DT de La Sele: “ganar dará tranquilidad para lo que venga”

Artículo siguiente

Concacaf vuelve a advertir con suspender juegos de México por grito homóforo



Sergio Arce

Boletín Informativo

Suscríbase a nuestro boletín:

Su email...

Suscribirse

Últimas Noticias

PORTADA 03:13 PM 15 JUL 2021

¡PAC culpable! Tribunal lo vuelve a condenar por estafa, ahora por otros 82 contratos falsos El Tribunal presidido por la jueza Nancy Marín, junto a Paul Fuentes y Pedro Ramírez dictaron sentencia este jueves...

LENTE MUNDIAL 03:00 PM 15 JUL 2021

Asesinato a presidente de Haití habría sido planeado en República Dominicana.

Costa Rica abre licitación de frecuencias para banda angosta

[Bnamericas](#)

Publicado: lunes, 12 julio, 2021

[Licitaciones](#) [Redes](#) [Seguridad](#) [IoT](#) [Sensores](#) [Mostrar 2 más](#)

El regulador de telecomunicaciones de Costa Rica, Sutel, lanzó un concurso público por bandas de frecuencias inferiores a 470MHz para servicios de radiocomunicación de banda angosta.

La licitación, que partió la semana pasada, había sido encomendada en enero por el [Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones](#).

La concesión de estas frecuencias se realizará por un período de 15 años, renovables por hasta 25 años.

Sutel asignará hasta 168 pares de frecuencias con un ancho de canal de 12,5kHz en modulación digital, agrupados en paquetes de espectro de cuatro pares de frecuencia.

Costa Rica tiene a disposición 23 paquetes de frecuencias nacionales en la banda de 138-174MHz y 11 en la banda de 422-450MHz. También se ofrecerán frecuencias en ambas bandas con cobertura regional.

Las empresas ganadoras tendrán un plazo de 12 meses, contados a partir de la adjudicación, para desplegar la infraestructura destinada a la prestación de servicio.

Para más información sobre el proceso, consulte [aquí](#).

La banda estrecha se utiliza para redes privadas, radiocomunicación fija y móvil y aplicaciones como coordinación de vehículos de flotas o equipos de trabajo, entre otros fines.

Esta licitación permitirá a los operadores desarrollar infraestructura de torres, repetidoras, radios y equipos para prestar el servicio a compañías que no tengan los recursos para desarrollar sus propias redes, según Sutel.

Las empresas interesadas en participar de la licitación tienen plazo hasta el 9 de agosto para presentar sus ofertas.

En 2018, el regulador mexicano [IET](#) recaudó 20.6 millones de pesos (US\$1.5mn) por la licitación de 10MHz en la banda de 440

Para continuar leyendo, suscríbete a BNamericas y obtén todos los detalles sobre este artículo y acceso a otras noticias y reportajes relacionados.

Correo corporativo

Demo Gratis



Noticias en: [Infraestructura](#) (Costa Rica)



Enviando por correo electrónico: CARTA SUTEL

gerencia@hovapa.com <gerencia@hovapa.com>

Mar 20/7/2021 12:24

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>

■ 1 archivos adjuntos (409 KB)

CARTA SUTEL .pdf;

Buenas tardes

Se adjunta carta solicitud

Muchas gracias

Saludos

Luis Guillermo Holst Quirós

HOLST VAN PATTEN .A.

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

CARTA SUTEL

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

-----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD----- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

-----DISCLAIMER----- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

San Jose. 20 de julio del 2021.

Señores
Superintendencia de Telecomunicaciones
Presente

Referencia:
2021LN-000001-SUTEL
gestiondocumental@sutel.go.cr
comisiondelicitacion@sutel.go.cr
proveeduria@sutel.go.cr

Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica

Referencia:
Solicitud de ampliación del plazo de apertura de la licitación

Estimados señores

Por este medio les solicitamos muy respetuosamente solicitud de ampliación del plazo de la recepción de las ofertas, esto ya que el plazo para autenticación de estados financieros por medio de contadores públicos es muy corto. Todos estos documentos conllevan un trámite largo y engorroso.

Agradeciéndoles de antemano todo su apoyo

Saludos cordiales

LUIS GUILLERMO HOLST QUIROS
APODERADO GENERALISIMO
HOLST VAN PATTEN S.A.

LUIS
GUILLERMO
HOLST QUIROS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LUIS GUILLERMO
HOLST QUIROS
(FIRMA)
Fecha: 2021.07.20
12:13:42 -06'00'

SOLUCIONES EN RADIOCOMUNICACIÓN Y CONECTIVIDAD





Tel: (506) 2248-2200 • Fax: 2223-0845 • Calle 17, Av.9 y 11. #968
Email: gerencia@hovapa.com • www.hovapa.com

SOLUCIONES EN RADIOCOMUNICACIÓN Y CONECTIVIDAD

MOTOTRBO™
Professional Digital Two-Way Radio System

TRBOnet
Digital Technologies



SINCLAIR



STANDARD HORIZON



LS Cable

Consultas sobres Cartel "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico..." Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL

Abimael Mesen <abimael@hovapa.com>

Mié 21/7/2021 21:49

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduría@sutel.go.cr>

Buenos días referente a la licitación para la concesión, uso y explotación de frecuencias, tenemos algunas consultas que requerimos evacuar:

1. En los paquetes de espectro con cobertura nacional, las frecuencias asignadas podrán o no ser utilizadas en diferentes lugares del país? Es decir, se podrá hacer re utilización del recurso en diferentes zonas, por la empresa asignada de acuerdo a sus necesidades?
2. Podrán o no participar empresas constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación?
3. Será permitido o no que empresas a las que se les haya asignado recurso radioeléctrico puedan realizar acuerdos entre ellas y compartir su recursos de infraestructura?

Les agradecemos su respuesta.

Abimael Mesén.
Gerente del Área Técnica

+506 2248-2200, ext. 28
+506 2223-0845
www.hovapa.com

Hol van Patten S.A.
DESDE 1994
RADIODIFUSIÓN Y CONEXIÓN



 

  **MOTO TRBO™** **TRBO net**
Professional Digital Two-Way Radio System Digital Technologies

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

San Jose, 23 de julio de 2021

06880-SUTEL-DGC-2021

Señor

Abimael Mesén

Holst van Patten S.A.

Correo: abimael@hovapa.com

**RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL CARTEL DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000001-SUTEL**

Estimado señor:

En atención a la solicitud de aclaración presentada mediante correo electrónico del 22 de julio del año en curso (NI-09174-2021), respecto al cartel de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, se brinda la siguiente respuesta:

1. **Consulta #1:** ¿En los paquetes de espectro con cobertura nacional, las frecuencias asignadas podrán o no ser utilizadas en diferentes lugares del país? Es decir, ¿se podrá hacer reutilización del recurso en diferentes zonas, por la empresa asignada de acuerdo con sus necesidades?

Sí es posible reutilizar el recurso en diferentes zonas para el caso de los paquetes de espectro con cobertura nacional, tomando en consideración lo dispuesto en la cláusula 22.3.1.5.1 sobre el despliegue de infraestructura.

Lo anterior, según lo indicado en la cláusula 5.3 respecto a que los *"Paquetes de Espectro con cobertura nacional sin considerar la Isla del Coco, se referirá a todos los cantones incluidos en las Zonas 1, 2, 3 y 4 descritas."*

2. **Consulta #2:** ¿Podrán o no participar empresas constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación?

El cartel es regido por el principio de competencia y libre concurrencia, diseñado y basado en un límite de adjudicación de espectro por Oferente Elegible para que de esta manera el espectro quede adjudicado a la mayor cantidad de empresas posibles, buscando **evitar la concentración de espectro y promover la competencia**, tal y como se establece en el punto 3.1.2. del cartel.

Asimismo, debe considerarse que la cláusula 13 del cartel promueve un límite de adjudicación de espectro con los objetivos de:

"13.2.1. Habilitar la posibilidad de que la mayoría de los interesados puedan optar por adquirir algún segmento del espectro radioeléctrico disponible en la presente licitación.

13.2.2. Adjudicar el recurso disponible de manera equitativa considerando los posibles Oferentes.

13.2.3. Promover la pluralidad de posibles Adjudicatarios del recurso disponible."

Adicionalmente, el Cartel expresamente en las cláusulas 14 y 17, detalla la posibilidad de presentar la oferta bajo la modalidad de Consorcio. Asimismo, debe considerarse lo indicado en la cláusula 13.1 que cita:

San Jose, 23 de julio de 2021

06880-SUTEL-DGC-2021

“El principio de competencia y libre concurrencia es uno de los elementos que rigen esta contratación. Asimismo, esta contratación está sujeta a la normativa del régimen sectorial de competencia, Ley N°8642, Ley N°7472 y Ley N°9736, en particular, está prohibida cualquier coordinación entre empresas para llevar a cabo algún tipo de conducta anticompetitiva tal como ofertas colusorias o cualquier otra que intente manipular el resultado de esta licitación.”

Así las cosas, en este proceso de adjudicación se velará por evitar la concentración de espectro y se analizarán las situaciones para garantizarlo.

- 3. Consulta #3:** ¿Será permitido o no que empresas a las que se les haya asignado recurso radioeléctrico puedan realizar acuerdos entre ellas y compartir sus recursos de infraestructura?

Sí, como se indica en las cláusulas 22.3.2 “Obligaciones entre Concesionarios”, específicamente en las cláusulas 22.3.2.1, 22.3.2.2, 22.3.2.4 y 22.3.2.5, el concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de acceso para la compartición de infraestructura, de conformidad con la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión. En este sentido, estos acuerdos deben regirse por lo dispuesto en el Capítulo III del Régimen de Acceso e Interconexión de la Ley N°8642, así como el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

La presente respuesta se suscribe de conformidad con lo indicado por el Consejo mediante acuerdo 009-008-2021 del 4 de febrero de 2021, respecto a la conformación de la Comisión de Licitación del proceso en cuestión.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ
GUILLEN (FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ GUILLEN
(FIRMA)

Esteban González Guillén
Coordinador
Comisión de Licitación

JUAN CARLOS SAENZ
CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS SAENZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.07.23 15:17:13
-06'00'

Juan Carlos Sáenz
Jefe de Proveeduría

KGC

C. comision@sutel.go.cr , notificaciones.telecom@micit.go.cr

Gestión: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021

Carmen Ulate

De: BuzonNotificacion
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 16:25
Para: abimael@hovapa.com
CC: notificaciones.telecom@micitt.go.cr; comision@sutel.go.cr
Asunto: 06880-SUTEL-DGC-2021 - Respuesta a Solicitud de Aclaración
Datos adjuntos: 06880-SUTEL-DGC-2021 Respuesta a solicitud de aclaración 2021LN-000001-SUTEL.pdf

Buenas tardes

Adjunto para su información el oficio **06880-SUTEL-DGC-2021**.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, NO responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo: gestiondocumental@sutel.go.cr

Saludos,



- Buzón Notificación
- Gestión Documental
- T. 4000-0000
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 151-1200
- San José - Costa Rica

San Jose, 23 de julio de 2021

06885-SUTEL-DGC-2021

Señor

Luis Guillermo Holst Quirós

Representante de Holst van Patten, S.A.

Correo: gerencia@hovapa.com

**RESPUESTA A SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000001-SUTEL**

Estimado señor:

Por medio de documento presentado en fecha 20 de julio del año en curso (NI-09075-2021), su persona solicitó una prórroga del plazo de recepción de ofertas de la licitación indicada en el asunto, en donde se señaló lo siguiente:

"(...) Por este medio les solicitamos muy respetuosamente solicitud de ampliación del plazo de la recepción de las ofertas, esto ya que el plazo para autenticación de estados financieros por medio de contadores públicos es muy corto. Todos estos documentos conllevan un trámite largo y engorroso."

De conformidad con lo anterior, se brinda la siguiente respuesta.

El artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa estipula lo relacionado con las modificaciones, prórrogas y aclaraciones del cartel, no obstante, la solicitud presentada no se enmarca dentro de las figuras jurídicas estipuladas en esta etapa del proceso de contratación. Las prórrogas que se realizan dentro del proceso de licitación deben tener un motivo que las ampare y que no perjudique el trámite normal de este.

Al respecto, el trámite para cumplir este requisito corresponde a la certificación por parte de un notario público, de la copia de esos estados financieros auditados, gestión que no requiere de un plazo prolongado, razón por la cual no se concede la prórroga solicitada.

La presente respuesta se suscribe de conformidad con lo indicado por el Consejo mediante acuerdo 009-008-2021 del 4 de febrero de 2021, respecto a la conformación de la Comisión de Licitación del proceso en cuestión.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ
GUILLÉN (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ GUILLÉN
(FIRMA)

Esteban González Guillén
Coordinador
Comisión de Licitación

JUAN CARLOS SAENZ
CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS SAENZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.07.23 15:54:03 -06'00'

Juan Carlos Sáenz
Jefe de Proveeduría

KGC/RGM/MMR

C: comision@sutel.go.cr / notificaciones.telecom@micit.go.cr

Gestión: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021

Carmen Ulate

De: BuzonNotificacion
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 16:50
Para: gerencia@hovapa.com
CC: notificaciones.telecom@micitt.go.cr; comision@sutel.go.cr; Juan Carlos Saenz; Esteban Gonzalez
Asunto: 06885-SUTEL-DGC-2021 - Consultas o Aclaraciones
Datos adjuntos: 06885-SUTEL-DGC-2021 Respuesta a solicitud de prórroga 2021LN-000001-SUTEL.pdf

Buenas tardes

Adjunto para su información el oficio **06885-SUTEL-DGC-2021**.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, NO responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo: gestiondocumental@sutel.go.cr

Saludos,



- Buzón Notificación
- Gestión Documental
- T. 4000-0000
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 151-1200
- San José - Costa Rica

Consultas sobres Cartel "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico..." Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL

Abimael Mesen <abimael@hovapa.com>

Mié 21/7/2021 21:49

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>

Buenos días referente a la licitación para la concesión, uso y explotación de frecuencias, tenemos algunas consultas que requerimos evacuar:

1. En los paquetes de espectro con cobertura nacional, las frecuencias asignadas podrán o no ser utilizadas en diferentes lugares del país? Es decir, se podrá hacer re utilización del recurso en diferentes zonas, por la empresa asignada de acuerdo a sus necesidades?
2. Podrán o no participar empresas constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación?
3. Será permitido o no que empresas a las que se les haya asignado recurso radioeléctrico puedan realizar acuerdos entre ellas y compartir su recursos de infraestructura?

Les agradecemos su respuesta.

Abimael Mesén.
Gerente del Área Técnica

+506 2248-2200, ext. 28
+506 2223-0845
www.hovapa.com

Hol van Patten S.A.
DESDE 1994
RADIODIFUSIÓN Y CONEXIÓN



 

  **MOTO TRBO™** **TRBOnet**
Professional Digital Two-Way Radio System Digital Technologies

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

Problemas con la descarga del Anexo 5.

Otto Holst <ogholst@hovapa.com>

Jue 29/7/2021 17:17

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>; gerencia@hovapa.com <gerencia@hovapa.com>

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduría@sutel.go.cr>

Buenas tardes;

Estimados señores de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Presente.

Por este medio me permito solicitarles nos envíen por este medio el Anexo 5 (página 103 del cartel de la **Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL**)

Dicho Formulario **FR-CA-01.docx**, no se puede o no permite descargarlo desde el cartel de licitación por lo que lo solicitamos nos lo remitan a mi correo ogholst@hovapa.com o al de la gerencia gerencia@hovapa.com

Agradeciéndoles de antemano nos lo puedan remitir.

Saludos cordiales,

Otto G. Holst



Install the [FREEDOM CTE APP](#) (Android or iOS)



----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

Maria Jose Ulloa

Asunto: RV: Problemas con la descarga del Anexo 5.
Datos adjuntos: Formulario FR-CA-01.docx

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 11:01

Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Tatiana Bejarano <tatiana.bejarano@sutel.go.cr>; Maria Jose Ulloa <mariajose.ulloa@sutel.go.cr>

Asunto: RV: Problemas con la descarga del Anexo 5.

Mucho agradezco incluir los correos y el documento adjunto en el expediente 2021LN-000001.

Cordialmente



- Juan Carlos Sáenz
- Jefe Proveeduría y Servicios Generales
- T. 4000-0049
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 936-10000
- San José - Costa Rica

De: Monica Salazar <monica.salazar@sutel.go.cr>

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 09:37

Para: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>

Asunto: RV: Problemas con la descarga del Anexo 5.

Hola Juan Carlos,

Por favor solicitar a Gestión Documental que incluya este correo respuesta al expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021.

Saludos



- Mónica Salazar Angulo
- Dirección General de Calidad
- T. 4000-0077
- 800 - 88 - SUTEL
- 800 - 88 - 78835
- Apartado 151-1200
- San José - Costa Rica

De: Monica Salazar

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 09:35

Para: Otto Holst <ogholst@hovapa.com>; gerencia@hovapa.com

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>

Asunto: RE: Problemas con la descarga del Anexo 5.

Buenos días,

Adjunto el formulario solicitado.

Saludos,



Mónica Salazar Angulo
Dirección General de Calidad
T. 4000-0077
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

De: Otto Holst <ogholst@hovapa.com>

Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 17:16

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>; gerencia@hovapa.com

CC: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>

Asunto: Problemas con la descarga del Anexo 5.

¡Advertencia! Este mensaje se envió desde fuera de su organización y no pudimos verificar al remitente.

Buenas tardes;

Estimados señores de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Presente.

Por este medio me permito solicitarles nos envíen por este medio el Anexo 5 (página 103 del cartel de la **Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL**)

Dicho Formulario **FR-CA-01.docx**, no se puede o no permite descargarlo desde el cartel de licitación por lo que lo solicitamos nos lo remitan a mi correo ogholst@hovapa.com o al de la gerencia gerencia@hovapa.com

Agradeciéndoles de antemano nos lo puedan remitir.

Saludos cordiales,

Otto G. Holst



Holst van Patten S.A.
DESDE 1954
RADIOCOMUNICACIÓN Y CONECTIVIDAD

Tel: +506 2248-2200
Cel: +506 8812-1814
Fax: +506 2223-0845
Email: ogholst@hovapa.com
Web: www.hovapa.com
f holstvan.patten

MOTOROLA SOLUTIONS
SOCIO DE NEGOCIOS PLATINO
Especialista Elite en Sistemas MOTOTRBO
Especialista Elite en Radios Profesionales y Comerciales

FREEDOM
Communication Technologies
Distribuidor Autorizado
Otto G. Holst
Vicepresidente

Install the [FREEDOM CTE APP](#) (Android or iOS)



----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a sopORTE@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to sopORTE@sutel.go.cr.

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a sopORTE@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to sopORTE@sutel.go.cr.